



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

JGC/SEC



ACOGE PARCIALMENTE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL DECRETO ALCALDICIO SECC. 1º N°2113 DE 25 DE JUNIO DE 2025. APLICA MEDIDA DISCIPLINARIA A FUNCIONARIO QUE SE INDICA.

DECRETO ALCALDICIO N° 2233/P2025

LAS CONDES. 08 JUL 2025

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 118 y siguientes y el artículo 139 de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
2. La Ley N°19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
3. El ingreso N°2736 de 2 de julio de 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica;
4. El ingreso N°3877 de 1 de julio de 2025, de Alcaldesa;
5. El Decreto Alcaldicio Sección 1º N°3720 de 26 de octubre de 2023, que ordenó instruir sumario administrativo en contra de Funcionarios Indeterminados de la Dirección de Tránsito y Transporte Público;
6. El Decreto Alcaldicio Sección 1º N°2113 de 25 de junio de 2025 que pone término al referido procedimiento sumarial y aplica medida disciplinaria que indica a los funcionarios Natacha Jaña Campos, Javier Sandoval Pérez y Oscar Arévalo Morales;
7. El Recurso de Reposición de 1 de julio de 2025, deducido por doña Natacha Jaña Campos, en contra del aludido Decreto Alcaldicio Sección 1º N°2113 de 2025;
8. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3637/P2024 de 16 de diciembre de 2024, que establece orden de subrogancia del cargo de Alcaldesa;
9. Las facultades que confieren los artículos 56 y 63 del D.F.L. N°1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial de 26 de julio de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1º N°3720 de 26 de octubre de 2023, se instruyó sumario administrativo en contra de Funcionarios Indeterminados de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, para investigar su eventual responsabilidad administrativa, por los hechos denunciados por la empresa Bramal Ingeniería y Construcción Limitada (Bramal).
2. Que, por Decreto Alcaldicio Sección 1º N°2113 de 25 de junio de 2025, la autoridad edilicia aplicó a tres funcionarios, entre ellos la señora Natacha Jaña Campos, dependiente de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, la medida disciplinaria de multa consistente en la privación de un veinte (20%) de su remuneración, por haberse acreditado un cargo (N°s 2) de los dos cargos que le formuló el fiscal, en concreto por no haber ejercido una adecuada supervisión del contrato adjudicado a la empresa Bramal Ingeniería y Construcción Limitada (en adelante Bramal), específicamente al no haber cursado oportunamente la multa que correspondía aplicar.
3. Que, la funcionaria, dentro de plazo, dedujo recurso de reposición que para efectos de su análisis se ordena en tres apartados, según expone.
4. Que, en primer lugar, la recurrente se refiere a la materia del cargo N°2 "no haber ejercido una adecuada supervisión del contrato adjudicado a la empresa Bramal, específicamente al no haber cursado oportunamente la multa que correspondía aplicar" insistiendo que no se encuentra acreditado en el proceso por lo siguiente: a) que la señora Jaña Campos no intervino de ninguna forma en el proceso para cursar la multa, b) no existen en las bases de licitación un plazo perentorio para cursar la multa, por lo que no existe algún reproche a la señora Jaña Campos, c) la formulación de cargos contradice lo expuesto por la propia municipalidad en la causa ROL ICA N°323-20244, d) la sanción impuesta no apreció correctamente el testimonio recibido durante el probatorio, que se refirió a la mencionada causa judicial.
5. Que, en segundo lugar, se alude a que la sanción no considera la voluntad de colaboración prestada por reclamante durante el sumario y su irreprochable conducta anterior.
6. Que, por último, la inculpada alega que la sanción es desproporcionada atendida las situaciones ocurridas en el sumario, donde hace presente la larga extensión del proceso, habiendo durado más de un año y medio, superando los plazos legales, y siendo suspendido preventivamente, también por largo periodo, teniendo afectaciones económicas justamente durante si pre y post natal.
7. Que, habiendo analizado detenidamente el expediente, se puede advertir que, mediante la resolución de 5 de junio de 2025, el fiscal en su dictamen se refiere a los descargos y los medios de prueba que presentaron por los inculpados, entre ellos, la señora Jaña Campos.
8. Que, en efecto, los argumentos presentados en los descargos –y que se tuvieron presente por el fiscal- son similares a los presentados en esta ocasión, sin que existan nuevos elementos que permitan variar lo resuelto en el decreto sancionatorio primitivo, oportunidad en que esta autoridad hizo un examen del expediente sumarial dándolo por aprobado. Por cierto, parar fortalecer su juicio, el fiscal razona sobre la base de un informe técnico de la UOCT, que da cuenta de la cantidad de fallas del sistema en los periodos analizados, las que van en un aumento exponencial, siendo desmesurado con la última empresa. Además, y dada su función especializada y asesoría técnica, la inculpada debía haber advertido a su jefatura de la

mala ejecución del contrato por parte de Bramal. Por lo demás, esta autoridad ha estimado necesario precisar que el retraso en cursar la multa no se ve alterado por el hecho que el municipio defienda la legalidad de la multa en juicio ante tribunales de justicia, ya que tales planteamientos pueden ser compatibles, considerando la independencia de la responsabilidad administrativa.

9. Que, ahora bien, analizados los argumentos relativos a las atenuantes, esto es la cooperación prestada por la señora Jaña Campos y su irreprochable conducta anterior, esta autoridad ha vuelto a efectuar un estudio de los antecedentes, pudiendo advertir que efectivamente aquellos elementos no han sido suficientemente ponderados, por lo que se toma en consideración en esta oportunidad a objeto de moderar la medida disciplinar que se le impone.
10. Que, en consideración de los argumentos previamente expuestos, esta autoridad alcaldía ha estimado necesario atenuar la sanción a la señora Jaña Campos y aplicar la medida disciplinaria de una multa del cinco por ciento (5%) de su remuneración, según lo dispuesto en los artículos 120, letra b), y 122, letra a) de la Ley N°18.883, en los términos que se indican.
11. Que, durante el desarrollo del presente sumario administrativo, han intervenido cuatro fiscales. En particular, la segunda fiscal designada fue la señora Najel Klein Moya, quien actualmente ocupa el cargo de Administradora Municipal y ante el impedimento de la Alcaldesa titular, suscribe el presente acto la segunda subrogante según el orden establecido en el Decreto Alcaldicio N°3637/P2024 de 16 de diciembre de 2024.

DECRETO:

1. **ACOGESE PARCIALMENTE** el Recurso de Reposición de 1 de julio de 2025, en contra del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2113 de 2025, rebajando la sanción impuesta a doña Natacha Isolina Jaña Campos, Rut N° [REDACTED]
2. **APLÍCASE** a Natacha Isolina Jaña Campos, Rut N° [REDACTED] calidad jurídica contrata, grado 8°, planta profesional, dependiente del Departamento de Ingeniería de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, la medida disciplinaria de multa de un cinco por ciento (5%) de su remuneración, dispuesta en los artículos 120, letra b), y 122, letra a) de la Ley N°18.883, en virtud del sumario administrativo ordenado mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3720 de 26 de octubre de 2023
3. **COMUNÍQUESE** al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas para que deje constancia de la medida disciplinaria aplicada en la hoja de vida de la funcionaria mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor calificación Comportamiento funcionario, Subfactor Cumplimiento de Normas e Instrucciones, y en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER) de la Contraloría General de la República
4. **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio a doña Natacha Isolina Jaña Campos.
5. **PUBLÍQUESE** el presente decreto en la página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, letra g), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 12 inciso final de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

POR ORDEN DE LA SEÑORA ALCALDESA.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



Distribución:

- Recurrente Natacha Jaña Campos
- Secretaría Municipal
- Depto. Gestión y Desarrollo de Personas
- Sección Remuneraciones
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

